

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha sido presentado por la Fundación para el primer año de 1978.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1680 ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 1977, en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Rodríguez Molinero contra la Orden de 17 de febrero de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Rodríguez Molinero, contra la resolución de este Departamento, el Tribunal Supremo en fecha 28 de junio de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la alegación de las partes demandadas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Marcelino Rodríguez Molinero contra la Orden de 17 de febrero de 1978, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de abril, por la que se nombró a don José Iturmendi Morales, Profesor agregado de "Derecho Natural y Filosofía del Derecho" de la Facultad de Derecho de San Sebastián de la Universidad de Valladolid y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma formulado, sin hacer expresa condena en costas».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

1681 ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada, de promoción, la denominada «Fundación García Cabrerizo», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y Resultando que por don Francisco García Cabrerizo, actuando como único fundador y patrono de la antedicha Institución, se ha solicitado de este Ministerio, por conducto de su Delegación Provincial de Madrid, que lo informa condicionadamente, la clasificación e inscripción de la misma, que fue por él instituida en escritura pública de fecha 24 de mayo de 1974, ante el Notario de Madrid don José María de Prada González;

Resultando que en la referida escritura pública se contienen la carta fundacional y los Estatutos de la Fundación, señalándose su domicilio, que se fija en la calle de Vitrubio, número 23, fijándose su capital inicial en un millón de pesetas y atribuyéndose vitaliciamente la condición de patrono único al señor García Cabrerizo;

Resultando que el artículo 2 de los Estatutos determina: «El objeto de la Fundación es estimar el trabajo de invención realizado por personalidades de la ciencia o de la industria, plasmado en patentes originales que hayan aumentado el desarrollo y el prestigio científico y técnico de España u otras naciones y hacer ostensible el reconocimiento público a una labor personal desarrollada en la creatividad tecnológica como resultado de una tarea de invención constante»;

Resultando que, a su vez, el artículo 3 establece: «Para el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá valerse de los siguientes medios:

1. La concesión de medallas de plata sobredorada en oro fino de 18 quilates, de 5 milímetros de grueso y 8 centímetros de diámetro. El número de medallas vendrá determinado por las rentas anuales de la Fundación; las de su capital inicial se destinarán íntegramente a esta finalidad. Las medallas se otorgarán todos los años.

2. Cuando la Fundación aumente su capital, podrá organizar o promocionar conferencias, exposiciones, seminarios y otras actividades análogas, relacionadas con la investigación y la invención tecnológica»;

Resultando que igualmente aparecen unidos al expediente el oportuno justificante del Banco Meridional de Madrid acreditativo de existir abonado en cuenta a nombre de la «Fundación García Cabrerizo» un millón de pesetas, y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer de la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Institución contenidos en la escritura pública de 24 de mayo del corriente año, autorizada por el Notario de Madrid don José María de Prada González, reúne los requisitos exigidos por el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tienen el carácter de cultural privada, configurada como de promoción, según el artículo 2.4, dado que su finalidad, tanto mediata como remota, tiene un objetivo sólo definido genéricamente;

Considerando que el domicilio de esta Entidad ha quedado debidamente señalado, su Patronato fijado y vinculado vitaliciamente en la persona del fundador, don Francisco García Cabrerizo, y su patrimonio o capital inicial debidamente depositado en establecimiento bancario adecuado, conforme al artículo 26.3 del invocado Reglamento

Considerando que, de los demás documentos exigidos por el Reglamento y aportados por el fundador, se ha de estimar que, con la sola concurrencia del presupuesto ordinario de ingresos y gastos, se da cumplimiento, en este caso, a lo prescrito en los artículos 22 y 24 del citado precepto, ya que por la simplicidad y reducido ámbito de los fines primarios a cumplir (otorgamiento de un determinado número de medallas), puede estimarse comprendido en el mismo y por el primer año el programa de actuación y su estudio económico;

Considerando que, no obstante lo expuesto, para sucesivos períodos anuales o bien para el supuesto de que la Fundación pretendiera ampliar el ámbito de sus finalidades a las previsiones del número 2 del artículo 3 de sus Estatutos, vendrá obligada a someter a la aprobación del Protectorado sus correspondientes programas y estudios económicos, conforme al artículo 22 del Reglamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y oído el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada, de promoción, la denominada «Fundación García Cabrerizo», de Madrid, con domicilio en la calle de Vitrubio, número 23, instituida en escritura pública comprensiva de la carta fundacional y de los Estatutos, de fecha 24 de mayo de 1977, ante el Notario don José María de Prada González.

2.º encomendar su representación y mandato a su fundador, don Francisco García Cabrerizo, con carácter vitalicio, quien vendrá obligado en lo sucesivo, y para posteriores anualidades a la primera de su funcionamiento, a redactar y someter a la aprobación del Protectorado los correspondientes programas de actuación, con sus estudios económicos, y para el supuesto de que se pretendiera ampliar el ámbito de sus fines a las previsiones del número 2 del artículo 3.º de los Estatutos.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1682 ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se dan normas sobre programación y evaluación de alumnos de los Centros ECCA.

Ilmos. Sres.: El convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Compañía de Jesús, propietaria de la Organización «Radio ECCA», aprobado por el Decreto 945/1975, dispuso en su cláusula séptima que al Ministerio de Educación y Ciencia corresponde el establecimiento, desarrollo, vigilancia e inspección de la ordenación de las enseñanzas impartidas por dicha Organización.

En las normas para el desarrollo del indicado convenio, suscritas al 23 de junio del presente año, se especifica que la Organización «Radio ECCA» queda clasificada como Centro estatal de Educación Permanente de Adultos en régimen de administración especial y que las enseñanzas para adultos que imparta lo serán en régimen de evaluación continua.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la necesaria anticipación de los trabajos en este tipo de enseñanza, se hace preciso regular la forma general de programación de los cursos a impartir por «Radio ECCA», los contenidos uniformes de las sucesivas evaluaciones y el establecimiento de un calendario común para la realización de las evaluaciones finales.